

AUTO No. 00271

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1277 de 1996, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Radicado No. 2014ER112424 del 08 de julio de 2014**, el señor NICOLAS CORSO SALAMANCA en calidad de Gerente General de METROVIVIENDA empresa Industrial y Comercial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, presento para su evaluación el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA – del predio donde se realizaron actividades extractivas ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10H-60 Este y/o Calle 28 Bis C Sur No. 11A-26 Este, matricula inmobiliaria 50S-40517613 y Chip AAA0217UZRJ, Barrio San Blas de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C.

Que bajo el radicado en referencia se presento pago por concepto de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, aplicable al área objeto de recuperación, Localizada en la Calle 28 B Sur No. 10H-60 Este y/o Calle 28 Bis C Sur No. 11A-26 Este, Barrio San Blas de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.353.250.00).

Que mediante **Radicado No. 2014EE205534 del 09 de diciembre de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, envió requerimiento dirigido al señor NICOLAS CORSO SALAMANCA en calidad de Gerente General de Metrovivienda para que aportara copia del Convenio 139 de 2013, suscrito entre METROVIVIENDA y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, entidad de naturaleza pública

AUTO No. 00271

descentralizada, con personería jurídica y autonomía administrativa., así como el Contrato de Consultoría CDOEP 188-13.

Que mediante **Radicado 2014ER209269 del 15 de Diciembre de 2014** la Doctora Natalia Valencia Dávila en calidad de Directora de Operaciones Estratégicas y Proyectos de METROVIVIENDA, da contestación al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2014EE205534 del 09 de Diciembre de 2014, aportando los documentos solicitados, el Convenio No. 139 de 2013 y el contrato de consultoría CDOEP 188-13 con el fin de dar trámite al auto de inicio de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental presentado.

Que mediante Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. **50S-40517613** y Chip Catastral **AAA0217UZRJ**, se puede establecer que el actual propietario del predio ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10H – 60 Este y/o Calle 28 Bis C sur 11A-26 Este, de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C, es el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA – de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor NICOLAS CORSO SALAMANCA, en calidad de Gerente General de METROVIVIENDA empresa Industrial y Comercial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante Convenio 139 del 01 de noviembre de 2013, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON y METROVIVIENDA, se estableció entre otras cosas que METROVIVIENDA se encuentra facultado para realizar las diversas actuaciones, y gestiones previas que apunte a la elaboración de estudios, diseños y Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, así como de la formulación del instrumento en referencia –PMRRA, para el predio ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 26 Este, de propiedad de IDIPRON, para que con base en los resultados del mencionado estudio se determine la viabilidad del posterior desarrollo de un proyecto integral que incluya Vivienda de Interés Prioritario y suelo para equipamiento.

AUTO No. 00271

Que los artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de Intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 *ibídem*).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

AUTO No. 00271

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *establece*. (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”* (...)

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el párrafo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

“Artículo 4°.

Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcense como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2°.

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...

Que en virtud de las anteriores consideraciones esta Secretaría, dará inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental.

AUTO No. 00271
COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental de Evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el predio ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10H-60 Este y/o Calle 28 Bis C Sur No. 11A-26 Este, Barrio San Blas de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C, de propiedad del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – **IDIPRON**, Establecimiento Público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Integración Social identificado con NIT. 899.999.333-7, presentado por **METROVIVIENDA**, Empresa Industrial y Comercial del Distrito, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, identificada con NIT. 830.055.995-0 representada por el Gerente General **NICOLAS CORSO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.632, quien actúa en marco del Convenio

AUTO No. 00271

Interadministrativo 139 de 2013, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **METROVIVIENDA** identificada con NIT. 830.055.995-0, representada por su Gerente General el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.955.632 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 52 No. 13-64 de Bogotá D.C.

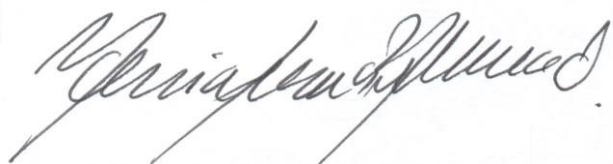
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - **IDIPRON** representada por su Director General (E) el señor **ROBERTO ANTONIO CONTRERAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.688, o quien haga sus veces, en la carrera 27 A No. 63B-07 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

LADRILLERA FURATENA
DM-06-1997-154 (Tres tomos)
Radicado No. 2014ER112424 del 8 de julio de 2014
Radicado No. 2014EE205534 del 9 de Diciembre de 2014
Radicado No. 2014ER209269 del 15 de Diciembre de 2014
Auto de Inicio de Evaluación del PMRRA
Proyecto: Andrés Lombardo Vanegas Forero
Revisó: Tatiana María de la Roche Todaro

AUTO No. 00271

Elaboró:

María Susana Muhamad Gonzalez C.C: 32878095 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2015

Revisó:

Tatiana Maria de la Roche Todaro C.C: 1070595846 T.P: 204277 SJ CPS: CONTRATO 430 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/12/2014

John Ivan Gonzalo Nova Arias C.C: 79579863 T.P: CPS: CONTRATO 1286 DE 2014 FECHA EJECUCION: 9/01/2015

María Susana Muhamad Gonzalez C.C: 32878095 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/02/2015

Aprobó:

María Susana Muhamad Gonzalez C.C: 32878095 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/02/2015